

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 21/2023, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro 16 de noviembre 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Santiago de Querétaro siendo las 9 horas del jueves 16 de noviembre de 2023, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 21 del 2023 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa en la lectura del orden del día que fue distribuida.

Los que estén a favor de dispensar la lectura del orden del día por favor si pudieran votar.

Secretaría Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobo por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día, si tuvieron algún comentario en relación a dicha orden del día, este favor de manifestarlo si fueran tan amables.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado yo tengo si quiero. Adelante Comisionada.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ay muchísimas gracias.

Bueno me gustaría este ingresar un punto más este al orden del día para desahogar este mis recursos, entonces pudiéramos ponerlo como un punto adicional que sería el 12bis que es el RDAA/334/2023 en contra del Poder Ejecutivo.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto entonces y efectivamente quedaría como el punto 12bis en el orden del día.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Sí sí perfecto Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias eh había algún comentario adicional de Licenciada Villa.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Sí yo solicito que se pueda agregar el proyecto del acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de esta Comisión para el ejercicio 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ok, entonces lo podremos dejar al final de la resolución de los recursos.

El nuevo punto 27 que sería la presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que señala los días inhábiles, desempeño de las funciones de la comisión para el ejercicio 2024.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Es correcto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Y por mi parte quisiera añadir un punto siguiente, que sería el punto 28 que es la propuesta de modificación a disposiciones contempladas en el Reglamento Interior de la Comisión.

No sé si existe algún comentario adicional.

Entonces con estas modificaciones quedaría como un punto 29, el punto de asuntos generales. Con las modificaciones comentadas al orden del día está sometido a votación la aprobación de la misma.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad el orden del día de la presente sesión.

A continuación, someto a consideración del pleno también la aprobación de la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 20 del 2023 que se llevó a cabo el pasado 25 de octubre del de del presente año, siendo que dicha acta, esta obra en poder de cada uno de los Comisionados por lo cual se somete a su votación la aprobación de la dispensa la lectura del acta señalada.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existente votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa del acta de la sesión 2023 y ahora someto a su aprobación la el punto correspondiente a dicha acta de la sesión 2023 la cual como ya se mencionó ya está en poder de los Comisionados.

Sería los que estén a favor de la aprobación de dicha acta

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobo por unanimidad continuaremos con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Pongo a consideración de este pleno, informo a este pleno que del periodo del 25 de octubre al 16 de noviembre recibimos en total 59 documentos, de los cuales 48 son relacionados con procedimientos substanciados en esta Comisión, es decir por recursos de revisión y recibimos 8 comunicaciones que se dan entre los Sujetos Obligados y el Órgano Garante; así mismo, 3

nombramientos de Unidades de Transparencia que corresponden al Partido Político PRD, al Parque Bicentenario y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
En total 59 documentos, mismos que se ponen a su disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el desahogo del orden del día pasamos al punto número al quinto punto consistente en la presentación y en su caso aprobación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que se le da el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Me permito informar al pleno que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro remitió a esta Unidad Administrativa la tabla de aplicabilidad en cuanto a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas; así pues, se procedió a su análisis y validación de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IX del Reglamento Interior de esta Comisión.

En tal virtud y toda vez que el contenido de estas es adecuado.

Es propuesta de esta Unidad Administrativa someter a consideración del pleno la aprobación de la misma.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Perfecto, muchas gracias.

Dicha tabla de aplicabilidad también quisiera mencionar que es de conocimiento y sido remitida a todos los Comisionados para su conocimiento y revisión y de no existir algún comentario adicional se estaría sometiendo a votación la aprobación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.
Muy amable. Muchas gracias.

Continuando con la sesión le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez de cuenta de las propuestas de resolución respecto de los asuntos que fueron radicados en su Ponencia y que abarcan del 6 al punto 12bis en el orden del día.
Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno quisiera desahogar los puntos que están referidos a mi Ponencia.

El primero es el 230/2023 en contra del Municipio de Querétaro, en el cual una persona solicitó proporcionen copia certificada del contrato de donación simple puro y a título gratuito que fue celebrado entre el Municipio de Querétaro, a quien se le denominó el donatario y es una empresa, una inmobiliaria, el día 7 de noviembre del 2006.

La respuesta que otorga este primer en primer lugar la, el Sujeto Obligado es la Secretaría de Obras Públicas Municipales de Administración y del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro refieren haber realizado una búsqueda en sus respectivos archivos, no logrando localizar la información de la solicitud de información, señalando no contar con la misma.

La persona al momento que presenta el recurso de revisión sus agravios son los siguientes: la falta de respuesta clara fundamentada y puntual a la información solicitada.

Así mismo, me sea compartido por este medio el formato respectivo.

En el informe justificado el Secretario del Ayuntamiento señaló haber efectuado una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría, de la cual se localizó el escrito denominado cumplimiento de convenio liberación de saldo donado recibido de en fecha 21 de julio del 2021 y una copia simple del contrato de donación referido en la solicitud de información, documentos los cuales refiere entregarse en copia simple en razón de la imposibilidad de emitir copia certificada, toda vez que no obra el documento original en los archivos de la Secretaria por estar imposibilitada de efectuar el cotejo respectivo.

Por su parte la Secretaría de Obras Públicas refiere que al carecer del documento original se encuentra imposibilitado en remitir para su certificación.

Esta Comisión al revisar las constancias de determina que si bien fue proporcionado el documento solicitado por parte de la Secretaria del Ayuntamiento; sin embargo se realizó en la modalidad errónea, es decir en copias simples en vez de copias certificadas que fueron como fue solicitado, siendo así que de acuerdo con la normatividad mencionada en el párrafo anterior la Secretaría del Ayuntamiento cuenta con la principal facultad de contar con el documento original derivado de que el mismo actuó como representante en la firma del contrato, además de que cuenta con las atribuciones de conformidad con la fracción VIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia, este Órgano Garante determina, perdón esta Ponencia que el Sujeto Obligado deberá modificar su respuesta y realizar búsqueda exhaustiva del documento original en el en

el área que posea esos archivos el contrato en cuestión o bien emitir una copia certificada aun cuando el documento, pues se refiera a que se trata de una copia simple.

En consecuencia se propone modificar la respuesta otorgada a través de a través del oficio SAI2566/2023 de fecha 28 de septiembre del 2023 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento y se ordena hacer entrega de la copia certificada aludida o bien referir este porque no se cuenta con el documento en original.

Ahora sería el recurso de revisión 232/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó copia certificada del oficio TDU/DU/2044/2004 asunto visto bueno del proyecto de notificación.

Al momento que el Sujeto Obligado da la respuesta a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio refiere haber realizado una búsqueda en los archivos del departamento de fraccionamientos y condominios, tras lo cual no lograron localizar la información de la solicitud señalando que se necesitaba información del fraccionamiento.

La inconformidad que refiere el ahora recurrente es la falta de respuesta clara fundamentada y puntual a la información solicitada.

Así mismo, me sea compartido por este medio el formato respectivo.

En el informe justificado el Sujeto Obligado señaló que después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos, que obran dentro del departamento de fraccionamientos y condominios inscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, se localizó el oficio de TDU/DU/2044 /2004 de fecha 12 de mayo del 2004, mediante el cual se autorizó el visto bueno del proyecto de notificación del fraccionamiento denominada Arcada del Sol.

De los anexos del informe justificado esta Comisión pues tiene a la vista el oficio que fue solicitado por parte de la persona, pero el Sujeto Obligado refiere que dicho documento se encuentra en proceso de certificación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento sin que a esta fecha en que ya se está dictando la resolución se haya hecho entrega de la copia certificada que fue la modalidad que solicitó la persona.

En consecuencia pues se esta Ponencia propone modificar la respuesta y se ordene la entrega de la información en la copia certificada del oficio ya referido.

Ahora procedo a desahogar el recurso 233/23 en contra Municipio de Querétaro.

En el cual la persona solicitó las contestaciones dadas a diversos oficios y los cuales fueron enumerados y son de varias dependencias porque es el CEF/DMC/DT/2174/2007, DD/DU/509/2004, así como otros tantos oficios.

Al momento de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro contestación refiere que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos del departamento de fraccionamientos y condominios no lograron localizar la información de la solicitud de información señalando que se necesitaba información del fraccionamiento.

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento por medio del oficio SAY/2016/2023 de fecha 3 de agosto del presente año mencionó que la persona recurrente debía señalar el expediente en el cual consta la información.

El Director Jurídico de Normatividad de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, anexa copia simple del oficio SOPM/6326/2017 de fecha 26 de octubre del 2017, por lo que bueno aquí sí estaría entregando dicha información.

Al momento que la persona este presenta sus agravios, dice que es la falta de respuesta clara fundamentada y puntual a la solicitud de información.

En el informe justificado, este, agregó el Sujeto Obligado diversos oficios entre los cuales se encuentran el SOPM/6326/2017SAY/DAI/1451/2017, SAI/DAI/2390/2017.

En este sentido bueno tenemos que la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Secretario del Ayuntamiento están entregando diversos oficios que fueron solicitados en la solicitud de información.

Pero este hasta el momento en que se dictó la presente resolución existieron todavía oficios que no han sido entregados y que de acuerdo a la normatividad este Municipal sí es competencia de este Sujeto Obligado.

En conclusión, el Sujeto Obligado a través de las distintas áreas que emitieron las respuestas de la solicitud de información como lo son la Secretaria de Finanzas, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaria de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sostenible pues no acreditaron llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información de forma minuciosa en los archivos de trámite, concentración o históricos según fuera el caso.

Así mismo, no dejaron constancia de las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia en su caso de la información.

En este sentido mi propuesta es sobreseer respecto a los oficios que sí fueron entregados que fue el SOPN/63/2026/2017 y SAI/SA/1451/2017 y SAY/DAI/2390/2017 toda vez que se realizó la entrega antes de dictar la presente resolución y se debe de modificar las respuestas otorgadas por las diferentes áreas y ordenar hacer una búsqueda exhaustiva de la información faltante acreditado por los criterios que se utilizaron para la búsqueda de información o en caso de no contar con dicha información deberán de llevar el procedimiento para declarar la inexistencia de información conforme a lo establecido en los artículos 43 fracciones II y III; 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso 246/2023 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí las en la solicitud este está integrada por diversos puntos y entre la información que se pidió fueron gacetas por las cuales se autorizaban presupuesto para la construcción de vialidad en prolongación Bernardo Quintana en la partida que corresponde a la Delegación Félix Osores Sotomayor, sección fraccionamiento del Sol viaducto poniente plano del trazo que realizó la Secretaría de Obras Públicas para la obra en el acceso dos y prolongación en Boulevard Bernardo Quintana, presupuesto autorizado para la obra de denominada construcción de la vialidad del acceso dos y prolongación Boulevard Bernardo Quintana en la sección El Sol, del plano del trazo de vialidades y de la obra que realizó la Secretaría de Obras Públicas para la obra del acceso dos y prolongación Boulevard Bernardo Quintana en la sección el Sol, informe que rinde la Secretaría de Finanzas respecto del presupuesto obtenido, gacetas en las que se autoriza la construcción de la obra para la construcción de vialidades en prolongación Bernardo Quintana en la sección que corresponde a la Delegación Félix Osores Sotomayor fraccionamiento el Sol, informe que rinde el Secretario de Finanzas respecto a la obra de

Viaducto Poniente, informe de gobierno en donde el alcalde rinde cuentas por las obras del Viaducto, gasto de obra avenida el Sol obra pública, todo asunto relacionado con la ocupación de vialidad o equipamiento urbano por la por la vialidad de avenida el Sol prolongación Boulevard Bernardo Quintana en la sección fraccionamiento del Sol.

Al momento de que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información dice que de los puntos 1, 2 y 7 la Secretaría de Ayuntamiento proporcionó una liga para consulta de las gacetas oficiales del Municipio de Querétaro mientras que de los puntos 3 y 4 la Secretaría de Obras Públicas menciona que el trazo obedeció al trazo original existente por lo que en nuestro registro no existe como tal plano del trazo y del punto cuatro le informa que a la persona recurrente que derivado de la contratación bajo la modalidad de proyecto integral es improcedente obtener el presupuesto autorizado para una fracción del total de la obra mencionada debido a que se realizan pagos de partidas o subpartidas que en ocasiones trasladan tramos ejecutados por lo anterior no se registró dato exacto del recurso aplicado en el tramo referido.

De los puntos 6 y 8 el Sujeto Obligado mediante la Secretaría de Finanzas proporcionó una liga para consultas de informes.

Así mismo, refiriendo que dichos reportes la Secretaría está obligada a su publicación al ser una obligación de transparencia.

El punto 9 refiere que tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos se hace del conocimiento que de acuerdo con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro anualmente en el mes de septiembre rinde ante el Ayuntamiento un informe por escrito de la situación general de la Administración Municipal.

Al momento que la persona presenta su recurso de revisión, dice que es la falta de respuesta clara y fundamentada y puntual a su solicitó de información.

En el informe justificado de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 reitera la respuesta inicial, mientras que del punto 9 la coordinación de gabinete refiere haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la dirección de evaluación y desempeño adscrita la coordinación de gabinete y se encontró en el segundo informe de gobierno municipal en la página 96, 126 y 159 los apartados atención ciudadana, mejora en superficies de rodamiento, guarniciones y banquetas y gasto social destinado a inversión pública la obra Viaducto Poniente mientras que de la obra en avenida el Sol refiere que la información puede encontrarse en el tercer informe del Gobierno Municipal en la página 63 dentro del apartado movilidad incluyente.

Al momento que realizamos un estudio de las constancias tenemos que de los puntos 1, 2 y 7 se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones para pronunciarse la información de los presupuestos totales utilizados en las obras del viaducto Poniente y de la vialidad prolongación Bernardo Quintana en la partida que corresponde a la delegación Félix Osoreo Sotomayor; toda vez que se debe de realizar un presupuesto previo a la construcción de obras el cual puede debe presentarse a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro para ser considerado en el presupuesto de egresos del estado.

De los puntos 3, 4 y 7 esta Comisión, esta Ponencia determina tener por ciertas las respuestas otorgadas toda vez que el presupuesto se realiza de toda la obra y la persona recurrente solicita de una fracción de la obra, es decir de avenida Revolución Avenida del Sol siendo improcedente

su entrega ya que ninguna autoridad se encuentra obligada a proporcionar información que no obre en sus archivos de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia.

De los puntos 6 y 8 tenemos que si bien la Secretaría de Finanzas puso a disposición un enlace para la consulta de información; sin embargo, lo solicitado por la persona recurrente con información específica además desconoce en qué periodo se encuentra publicado o en dónde es la ruta correcta para la localización de la información, siendo que el motivo principal por la que un Ciudadano presenta una solicitud de información es con la finalidad de que el Sujeto Obligado provea y facilite de manera sencilla y expedita la información.

Motivo por el cual esta ponencia determino que la información no fue proporcionada por el Sujeto Obligado toda vez que se encuentra otorgando una respuesta imprecisa y violentando el ejercicio del derecho de acceso de las personas.

Por lo anterior el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo solicitado o bien aclarar en qué periodo y en qué página del documento se encuentra la información solicitada.

Del punto 9 se desprende que al examinar el enlace se ingresan a los informes de gobierno y realizar las páginas señaladas por el Sujeto Obligado en su informe justificado es necesario mencionar que efectivamente se rindió el informe de gobierno en el cual se destacó la información de la obra Viaducto Poniente mencionando la finalidad de la misma como lo fue desahogar el tráfico y agilizar los tiempos de traslado y gasto destinado a la inversión pública, es decir se menciona en dicho informe el presupuesto considerado para la obra.

No obstante del informe en el gasto de o en obra de avenida del Sol no se rindió lo requerido en los incisos B y C del punto 9 de la solicitud de información, toda vez que en la página 63 es posible visualizar una únicamente una fotografía.

En consecuencia, esta esta se Ponencia propone sobreeser los puntos 3, 4, 5 y 9 inciso A de la solicitud de información y respecto a los puntos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 inciso B y C se revocan las respuestas y se ordena hacer una búsqueda exhaustiva de la información y hacer entrega de la misma.

Ahora respecto a los recursos de revisión que son en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura los voy a desahogar todos en un mismo momento ya que se trata de la de la misma persona del mismo Sujeto Obligado y la información va relacionada.

Aquí tenemos que son los recursos 259/2023, 260/2023 y 261/2023 aquí la persona solicitó copias de todos y cada uno de los documentos en los que obre la Constitución y liberación del derecho de vía de la carretera estatal 210 especificando las superficies afectadas al mismo de manera total e individualizadas en todas y cada uno de los periodos afectados, copias de todas y cada uno de los convenios celebrados con los propietarios de los predios o los que se construyó la carretera estatal 210 en los que se especifique el monto cubierto a los propietarios, copia de los documentos en donde obre la orden de ocupación de los predios por los que se construyó la carretera estatal 210.

Al momento que el Sujeto Obligado da contestación a la solicito de información dice que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó la información ya que la construcción de la carretera estatal 210 antes conocida como Cerro Colorado el Rodeo data del periodo 1925, 19975 como se advierte en el libro denominado Censo Nacional de Caminos

resumen general abreviado emitido por la entonces Secretaria de Obras Públicas en el año de 1975.

Al momento que la persona este presenta sus agravios dice que le causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada a la Comisión Estatal de Infraestructura.

En el informe justificado se confirma la respuesta al afirmar que la creación de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro con el carácter de organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, fue publicada en la Sombra de Arteaga el 27 de diciembre de 1985, por lo que por razones de temporalidad no le correspondió generar la información a este Sujeto Obligado.

De los motivos de inconformidad expresados en el presente recurso de revisión por la persona refiere el proyecto de ampliación de la carretera estatal 210, lo cual difiere de su planteamiento inicial a la solicitud de información en la que únicamente expresa documentos que una información respecto a la carretera estatal 210, es por eso que al momento que presente el recurso de revisión estaría queriendo ampliar las solicitud de información a la hora de referirse a la ampliación a la carretera.

En este sentido esta Ponencia determina que la persona recurrente se encuentra ampliando la solicitud de información a través de la interposición del recurso de revisión, por lo tanto únicamente centró al estudio de la información solicitada en el primer momento.

El Sujeto Obligado hizo entrega del censo Nacional de caminos resumen general abreviado en el cual se observa que la Secretaría de Obras Públicas era la dependencia competente para construir caminos y la cooperación con los estados, razón por la cual declaró de utilidad pública el levantamiento del Censo Nacional de Caminos entre los cuales se encuentra la carretera 210 denominada anteriormente Cerro Colorado el Rodeo.

La Comisión Estatal de Infraestructura a través del informe justificado funda y motiva las razones por las cuales no obra en sus archivos la información requerida; toda vez que por circunstancias de tiempo no fueron generadas dentro del Sujeto Obligado, es así que por la línea de tiempo que tuvo a bien señalar en su informe justificado estamos ante la presencia de hechos notorios de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos aplicado de manera supletoria la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al vislumbrar que las órdenes de ocupación generadas en la construcción de la carretera en cuestión se realizó antes de la creación del Sujeto Obligado requerido y el Sujeto Obligado resalta que dentro de sus facultades encuentra dar conservación y mantenimiento de las carreteras estatales.

Es por ello por lo que se propone sobreseer el presente recurso de revisión al haber ampliado la respuesta y fundamentar y motivar la contestación dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el último recurso de revisión que fue este agregado este a mi último punto del orden del día que es el 334/2023.

Aquí este recurso de revisión fue presentado ante el Poder Ejecutivo pero tenemos que la solicitud de información que ahora es motivo del presente recurso fue presentado ante la Secretaría General de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Este no fue presentado por la vía correcta, que lo que lo procedente sería presentarlo ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo establecen los artículos 45, 46, 116 y 117 de la Ley de Transparencia.

Esto es las personas son las que deben de acudir a las Unidades de Transparencia competentes y presentar sus solicitudes de información, o bien a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia y referir al Sujeto Obligado al cual que requería del cual requería la información, pero en este caso lo hizo a una dependencia diferente a la Unidad de Transparencia.

En consecuencia y de conformidad con la fracción II del artículo 1 de la Ley antes citada se propone desechar el presente recurso de revisión al no cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Ahora pasamos a los asuntos en la Ponencia a cargo del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi Ponencia. Inicio con los acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión con clave RDAA/0124 el 0 el 0202 el 0211 0227 y RDAA/004 todos ellos del 2023 interpuestos en contra de la Fiscalía General del Estado, Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Municipio de Ezequiel Montes y la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, respectivamente.

En los 5 recursos antes referidos esta Comisión ordenó a los Sujetos Obligados realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Después de revisar las documentales exhibidas por estos Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión se da cuenta que todos ellos dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna.

Por lo anterior esta Ponencia a mi cargo propone tener a los Sujetos Obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido; esto de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 14 del orden del día en este presento los proyectos de acuerdo de incumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión con clave

RDAA/0221 y RDAA/245 ambos de 2023 en contra de los Municipios del Marqués y del Municipio de Landa de Matamoros respectivamente.

En estos dos recursos los Sujetos Obligados no acreditaron el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ellos.

Por lo anterior se requiere a los titulares de las dependencias del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días; de conformidad con el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 15 del presente orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0254 del 2023 interpuesta en contra del Municipio del Marqués.

En el cual se requirió la siguiente información: documento por el cual el desarrollador solicitó al Municipio del Marqués Querétaro el inicio de los trámites para la autorización de licencia de ejecución de obra y de organización, determinación de obra, autorización para venta de unidades privativas, claves catastrales, pago de impuesto predial y por traslado de dominio del 2015 al sexto bimestre del 2023.

Cualquier tipo de expresión documental por la cual la autoridad dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 215 fracción II el Código Urbano del Estado de Querétaro, entre otros documentos solicitados relativos con este desarrollo.

La inconformidad del recurrente es la siguiente: la respuesta es ambigua y carece de fundamentación y motivación y en algunos casos no menciona por qué no cuenta con los documentos solicitados. Se pidió de forma específica la licencia de terminación de obras de las 117 unidades, pedía además mencionarse la fecha de la presentación de esta solicitud, el desarrollador cuenta con las licencias de ejecución de obra y licencias de construcción vigentes, fecha de terminación de obra y demás documentos solicitados.

La respuesta del Sujeto Obligado no está completa el propio Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que para complementar información solicitada debería de requerirla a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Marqués, sin que dentro del presente expediente se aprecie información alguna remitida por esas Dependencias Municipales.

El Sujeto Obligado no entregó ni realizó manifestación alguna respecto de la información relativa a las autorizaciones relacionadas con la venta de unidades privativas, únicamente proporcionó los folios de dos documentos sin realizar manifestación alguna respecto de total de documentos solicitados, así como lo correspondiente a su autorización de cada uno de los trámites enlistados. El sujeto obligado tampoco realizó manifestación alguna relativa a los recibos de pago solicitados de las 117 unidades privativas por diversos conceptos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 136, 139 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta Ponencia a mi cargo propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente en el formato electrónico PDF, en virtud de que así fue solicitado por la persona recurrente y el Sujeto Obligado no manifestó imposibilidad alguna para entregarla en esa modalidad.

Continuo con el punto número 16 del presente orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0264 del 2023 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En el cual se solicitó lo siguiente: solicito me informe el monto exacto de los ingresos que se han percibido desde la entrada en funciones de la LX Legislatura septiembre de 2021 a la fecha, desglosado por los siguientes conceptos dieta neta mensual, asistencia legislativa o similar, atención ciudadana, otros apoyos económicos que sean entregados directamente a legisladores; señalar si los coordinadores de los grupos parlamentarios integrantes de la mesa directiva o presidentes de Comisiones perciben algún ingreso adicional por el desempeño de dichas funciones.

La inconformidad del recurrente es porque de acuerdo a él, la respuesta no cumple con lo solicitado, no se responde si los coordinadores de los grupos parlamentarios integrantes de la mesa directiva o presidente de comisiones perciban o no algún ingreso por el desempeño de dichas funciones o apoyos por atención ciudadana.

Considerando que en su respuesta al Sujeto Obligado le informa a la persona recurrente el sitio de internet en donde se encuentra publicada la información relativa a las percepciones y remuneraciones de los Diputados sin informarle si los coordinadores de los grupos parlamentarios integrantes de la mesa directiva o Presidentes de comisiones perciben algún ingreso adicional por el desempeño de sus funciones legislativas, lo cual no se encuentra precisado en la página de internet citada por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y entregarla a la persona recurrente en caso de inexistencia de la información el Titular de la Dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia.

Continuamos con el punto número 17 del presente orden del día y en este se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0265 del 2023 interpuesto en contra del Municipio del Marqués.

En este recurso se solicita lo siguiente:

1. dictamen de uso solo
2. actualización de Cabildo mediante el cual se autorizó el condominio denominado Coto Nuevo
3. autorización de estudios técnicos
4. visto bueno
5. licencia de ejecución de obras
6. denominación del fraccionamiento y nomenclatura de cales
7. autorización para venta de unidades privativas del 31 de julio del 2023 y autorización definitiva del fraccionamiento.

La inconformidad del recurrente es en virtud de que la respuesta es ambigua y carece de fundamentación y motivación. La información que se solicitó en los puntos del 2 al 6 son documentos imprescindibles para la autorización del régimen de condominio en la modalidad

de entrega se estipuló además que esto tendría que ser electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En su respuesta el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio del Marqués le informó la persona recurrente que no cuenta con la información solicitada en los numerales del 2 al 6 argumentando que los condominios no se han entregado al Municipio. Sin precisar el fundamento, lugar, fundamento legal aplicable. Además, considerando para lo anterior que la información solicitada en este numeral se refiere a autorizaciones permisos o licencias que de acuerdo al artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro se generaron previamente, es decir, no se generan posteriormente a la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Por lo anterior resultaría necesario que el Sujeto Obligado motive y fundamente las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada.

La persona recurrente se duele también de que solicitó como modalidad de entrega de la información el formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sin que al formará alguna imposibilidad para hacerlo por esa vía.

Por lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 127, 136, 137 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia a mi cargo propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle la relación de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente en el formato solicitado, es decir formato electrónico PDF en virtud de que así fue solicitada por la persona recurrente y el Sujeto Obligado no manifestó imposibilidad alguna para entregarla en esa modalidad.

En caso de inexistencia de alguna información el Titular de la Dependencia debe informarlo al Comité de Transparencia.

Continuamos con el punto número 6 del orden del día.

En relativo al expediente RDAA/269 y su acumulado el 223 y estos son interpuestos en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

En el cual se solicitó la siguiente información: cuáles son las concesiones o autorizaciones otorgadas por la CEA, la Comisión Estatal de Aguas a los Municipios de Querétaro y el Marqués. La persona recurrente presentó sus dos recursos de revisión fuera del plazo legal de 15 días hábiles señalado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro por consecuencia los recursos fueron presentados de forma extemporánea actualizándose con ello la causal de improcedencia que establece la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I, 153 fracción también I y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia a mi cargo propone sobreseer el presente recurso de revisión han actualizarse la causal de improcedencia por ser extemporánea.

Estamos al punto número 19 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0279 del año 2023 interpuesta en contra del Municipio de San Juan del Río.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

1. solicito se me dé a conocer con cuántas cámaras de videovigilancia C4 cuenta la Secretaría de Ciudad Pública del Municipio de San Juan del río y los lugares donde se encuentra
2. solicito se me dé a conocer con cuántas patrullas y vehículos de seguridad cuenta la Secretaría de Seguridad Pública detallando en específico si son vehículos, camionetas motocicletas, cuatrimotos, bicicletas, etcétera.

La inconformidad de la persona recurrente es la siguiente:

1. la persona recurrente se duele de que el Municipio de San Juan del Río de manera unilateral reserva la información sin que en la respuesta se aprecie que existió un acta suscrita o sesionado por el Comité de Transparencia, no se está solicitando las cualidades de los objetos sino la cantidad y el lugar donde se encuentren las cámaras de vigilancia del C4 y la cantidad de patrullas o vehículos.

Considerando este respecto después de revisar las documentales exhibidas respecto al número de cámaras el Sujeto Obligado se limitó a informarle que era información reservada sin acreditarlo como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión.

En este sentido es importante puntualizar que esa información es información estadística y por lo tanto información pública.

En relación a los lugares en donde se encuentra ubicada las cámaras de videovigilancia, si bien es cierto algunas se encuentran en la vía pública a la vista de cualquier persona, también lo es que existe la probabilidad de que no sea el caso en todas las demás cámaras y resulta que puede ser información que pudiera encontrarse relacionada directamente con una estrategia de seguridad para apoyar la operación y despliegue policial, atención de emergencias, prevención de delito y procuración de justicia. A fin de ampliar la capacidad de relación de respuesta y de acción de las autoridades.

En este sentido los artículos 96 y 108 de la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública Local relativo a que podrá reservarse aquella información que su publicación comprometa la seguridad pública o cuando pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la prisión de bienes o servicios públicos.

En relación al número de patrullas y o vehículos de seguridad con los que cuenta la Secretaría. El Sujeto Obligado informó que esa información se encuentra clasificada como reservada, agregando copia del oficio en el que el Secretario de Seguridad Pública Municipal agrega sus consideraciones conforme al marco normativo, análisis jurídico, prueba de daño y test de proporcionalidad.

Con relación a lo anterior el artículo 97 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, establece que el Sujeto Obligado debe justificar que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público para ese Municipio, de forma precisa y particular.

El Sujeto Obligado debe acreditar que el perjuicio de la difusión de la información es mayor, frente al interés de dar a conocer dicha información.

Respecto a la proporcionalidad el Sujeto Obligado debe justificar que la reserva de la información es proporcional y adecuada para la protección del interés público y la que menos

limite el derecho de acceso a la informa conforme a lo que establece el artículo 98 y 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone el siguiente sentido de resolución de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, esta Comisión

1. revoca parcialmente la respuesta del Municipio de San Juan del Río dejando sin efectos la resolución del Comité de Transparencia únicamente respecto a lo solicitado en este recurso y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, consistente en el número de cámaras de videovigilancia.

Al mismo tiempo esta Comisión modifica parcialmente la respuesta del Municipio de San Juan del Río respecto a la siguiente información

1. lugar en donde se encuentra cada una de las cámaras de video vigilancia solicitadas
2. número de patrullas o vehículos de seguridad pública con que cuenta la Secretaría y le ordena al Titular de la Dependencia del Sujeto Obligado que posee la información.

Analizar la información a detalle y determinar si se actualiza alguno de los supuestos de reserva que establece el artículo 108 de la ley antes citada o por disposición expresa de una ley en su caso, también motivar la clasificación parcial o total de la información conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro o en su caso entregar la información.

Continuamos con el punto número 20 del presente orden del día.

En este se presentan los acuerdos que desechan los recursos de revisión con clave RDAA/0283, RDAA/0285 y RDAA/0306 interpuestas en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y del Municipio de Amealco respectivamente.

Con fechas 18, 20 y 23 de octubre de 2023 se notificó a las personas recurrentes los acuerdos de los días 10, 12 y 18 de octubre del mismo año, mediante los cuales se les previno para que aclararan sus motivos de inconformidad, congruentes con su solicitud de información y las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados, para lo cual se les concedió un plazo de 5 días hábiles, mismos que concluyeron sin que los Sujetos Obligados lo hayan hecho.

Por lo anterior esta Ponencia propone desechar los recursos de revisión citados en virtud de que las personas recurrentes no atendieron las prevenciones que les fueron hechas dentro de los plazos legales concedidos y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, esto de conformidad con los artículo 143, 149 fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de su estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluidos.

Por último, paso a desahogar el punto número 21 del presente orden del día.

En este punto se presentan los acuerdos que desechan los recursos de revisión RDAA/0313 y el 317 ambos del 2023 los dos interpuestos en contra de los Servicios de Salud del Estado de

Querétaro de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La persona recurrente contaba con 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las respuestas para presentar sus recursos de revisión ante esta Comisión; sin embargo esto ocurrió hasta 11 días posteriores al vencimiento del plazo antes citado.

Por lo anterior en la propuesta de esta Ponencia a mi cargo es desechar los recursos de revisión citados por improcedentes al ser extemporáneos, esto de conformidad con los artículos 140 y 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente antes como asunto totalmente concluido.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasaríamos ahora a los asuntos turnados a la Ponencia donde colabora un servidor.

Iniciaríamos con el orden del día el punto 22, es el recurso 267 presentado en contra del Municipio de Arroyo Seco.

El promovente requirió lo siguiente una solicitud de información, los estados financieros del Municipio del mes de diciembre por los ejercicios Fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato Excel y PDF.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley Local, por ello el motivo de inconformidad fue que no se entregó información alguna a la solicitud presentada.

En el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que ya había entregado al recurrente la información solicitada consistente en los estados financieros del mes de diciembre de los ejercicios del 2018 al 2022 y agregó constancia de la notificación y de la información recibida. El Sujeto Obligado subsanó con ello el agravio expuesto para la procedencia del recurso y notificó al recurrente la esta la solicitud entregando la información requerida inicialmente.

En consecuencia es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión todas que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud y entregó lo requerido inicialmente, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Pasando al punto número 23 es el recurso 273 de este 2023 presentado en contra del Sujeto Obligado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro COFESIAQ.

El promovente presentó una solicitud de información el día 28 de agosto, donde requería lo siguiente: en un archivo de Excel, un reporte con los datos de los prestadores de servicios de alojamiento del Estado para los ejercicios 2022 y 2023 que contuviera los siguientes campos nombre, razón social, giro, categoría y Municipio.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia Local y por ello, perdón, el motivo de inconformidad fue no me entregaron información alguna a la solicitud presentada.

El Sujeto Obligado manifestó en el informe justificado que subsanaba el agravio expuesto por el recurrente al rendir el informe justificado como ya se comentó eh demostró que había notificado al recurrente la respuesta su solicitud, señalando que la información requerida no es de su competencia ni ahora en su resguardo.

Del análisis de las constancias se encontró que el Sujeto Obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso y notificó al recurrente la respuesta de la solicitud de información, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud señalando que no es competente de la información requerida; lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local en la materia.

Pasando al siguiente punto en el orden del día es el punto 24.

Es el recurso 297/2023 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente presentó su solicitud de información donde requería lo siguiente: copia del acuerdo por el cual se aprueba el programa de manejo de la zona de preservación ecológica del centro de población y subcategoría del parque interurbano Jurica Poniente publicado en la gaceta municipal el 29 de agosto de 2023.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud señalando que la información se encontraba disponible para su consulta en la página oficial de internet del Municipio de Querétaro.

En la motivación del recurso el recurrente señaló que de acuerdo con la respuesta del Municipio la información solicitada es pública y se encuentra en la dirección web del Municipio, sin embargo no es posible acceder a la información dado que las gacetas municipales no están actualizadas.

El Sujeto Obligado manifestó en el informe justificado que ratificaba su respuesta inicial eh manifestó por conducto la Secretaria del Ayuntamiento que es posible consultar la gaceta oficial del Municipio de Querétaro desde la dirección electrónica señalada en su portal institucional. Del análisis de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado informó que se encontraba disponible para su consulta en el portal institucional de esta información, sin embargo dicha respuesta no se emitió dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia para poner a consulta la información cuando ya se encuentre disponible en medios electrónicos.

Por ello es propuesta de esta Ponencia revocar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información al recurrente; lo anterior con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día, el punto número 25 es el recurso 274 del 2023 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este caso se presentaron solicitudes de información los días 8 y 10 de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El 28 de septiembre se tuvo por recibido el recurso presentado en contra de las solicitudes de información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso contenidos en los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente el agravio en torno de la solicitud que pretendía impugnar, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con los requeridos sería procedente el desechamiento del recurso.

Dicho acuerdo fue notificado al promovente de 20 de octubre de 2023 sin que se desahogara la prevención, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar el requerimiento formulado ni cumplir los requisitos legales de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto.

Y el último punto, el 26, sería el recurso 318 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el cual se presenta un solicitud de acceso a la información el día 16 de octubre de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para el día 31 de octubre de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información, sin embargo al realizar un análisis del motivo de inconformidad señalado por el promovente se advierte que establece elementos adicionales a los solicitados inicialmente por lo que se constituye una ampliación de la solicitud impugnada mediante el recurso de revisión.

Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información mediante el recurso, esto de conformidad con lo que señala la fracción XII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería entonces cuanto a los propuestas de proyectos de acuerdos y resoluciones en relación a los asuntos que se vienen jugando en las tres Ponencias.

Por ello eh someto a consideración del pleno llevar a cabo la votación en el sentido propuesto por cada uno de los Comisionados en cada una de las propuestas de acuerdo a resolución, pregunto si en este caso existe algún voto disidente o particular en alguno de los asuntos, si fuera el caso por favor de señalarlo, de no ser así entonces estaría sometido a votación la aprobación de cada uno de los recursos y resoluciones en los términos, eh, presentados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad.

Continuaría con el orden del día el punto número 27 en relación al calendario de días inhábiles para el ejercicio fiscal 2024 de la Comisión, eh, le cedería la palabra a la Licenciada Dulce N. Villa Secretaria Ejecutiva.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Presento a este Pleno el acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales correspondiente al año 2024 mediante el presente acuerdo se busca establecer de manera clara y precisa los periodos para cumplir con las prestaciones laborales de ley que gozan los Servidores Públicos inscritos a esta Comisión.

Así mismo, se busca definir ante los habitantes del Estado de Querétaro con toda anticipación los tiempos en que la Comisión tomará el periodo vacacional.

Así mismo, se busca determinar con claridad los días inhábiles para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, es decir, el objetivo del presente acuerdo es señalar de manera detallada los días que deberán considerarse como inhábiles para el cómputo de los plazos en los procedimientos que se desahoguen ante esta Comisión; lo anterior fundamento en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 5to y 29 de la Ley de Procedimientos del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Dicho acuerdo también es de conocimiento de los Comisionados y es preciso generarlo, este publicarlos para cómo se comentó sea del conocimiento general y también para que en base a dicho acuerdo se pueda programar en la Plataforma Nacional de Transparencia las fechas y los plazos para el desahogo de los asuntos que tienen que ver con dicha Plataforma Nacional de Transparencia.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a aprobación dicho acuerdo mencionado por la Secretaria Ejecutiva.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprueba por unanimidad.

Muchas gracias.

Pasaremos al punto 28 en el orden del día que es una propuesta de modificación algunos aspectos del Reglamento Interior de la Comisión, dicho proyecto también ya es del

conocimiento de los Comisionados y tiene que ver básicamente con 2 cuestiones, una es una precisión a un más amplia más clara en cuanto a los integrantes de cada una de las Ponencias que elaboran en esta Comisión en particular de las Secretarías o Secretarios de Ponencia en cuanto a la precisión de las responsabilidades que cada uno de estos Servidores Públicos tiene en relación a sus funciones dentro de la Ponencia, también la precisión de que el personal de apoyo como pueden ser los analistas jurídicos dentro de las Ponencias pues dependen como ha venido siendo históricamente tanto jerárquica como funcionalmente de la Secretaría o Secretario de Acuerdos para auxilio de la de la Ponencia en la en la que se elabora, por un lado y por otro lado también en relación a los procedimientos de control interno que se pueden realizar por los integrantes de la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control propio de la Comisión en relación a las temas de posibles investigaciones de responsabilidad administrativa de conformidad con lo que señalan tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y otras disposiciones aplicables en precisar también el tipo de servidores públicos que pueden ser designados para actuar conforme a dichas disposiciones de responsabilidad administrativa como autoridades, ya sea investigadores autoridades sustanciador o autoridad resolutor al fin de tener perfectamente claro el marco normativo con el cual eh se desempeña dicha Unidad Administrativa al interior de la Comisión para una labor fundamental como es la de Control Interno.

Dichas, ambas propuestas ya son por supuesto del el conocimiento de los Comisionados y si no existe algún comentario adicional en este momento estaría sometiendo a votación la aprobación del acuerdo que modifica el Reglamento Interior de la Comisión.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos, a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pues una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales, consulto a los Comisionados si tienen algún punto a tratar que deseen inscribir en este apartado de asuntos generales.

Este de mi parte ninguno tampoco.

Muchas gracias.

Pues entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 10 horas con 5 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que elabore el acta respectiva.

Muchas gracias, eh, buenos días.